UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 003-2019-DFIEE.- Bellavista, 04 de enero de 2019.- EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto, el **PROVEÍDO N° 3621–2018–DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, recibido en la Secretaría Académica el 20 de diciembre de 2018, en el que se adjunta el **Oficio N° 031–2018–DEPIE/ES/FIEE** del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, Dr. Ing. Fernando José Oyanguren Ramírez, recibido en Mesa de Partes de la FIEE el 19 de diciembre de 2018; en el que remite el expediente del estudiante **PARIMANGO SOLORZANO JHONATAN ARMANDO**; con **Código N° 091066K** quien solicita examen de suficiencia de la siguiente asignatura: **CENTRALES ELÉCTRICAS II**; y es de la opinión que se expida la Resolución correspondiente autorizando el examen de suficiencia solicitado por el recurrente, y designar al docente que evaluará dicha asignatura.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 69° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC, establece que:"... estudiante del último ciclo académico que tenga menos de doce (12) créditos para completar su currículo de estudios puede solicitar: "... a) Rendir examen de suficiencia de las asignaturas que adeude para egresar, siempre que dichas asignaturas las haya cursado y desaprobado con la nota mínima de ocho, o b) Matrícula por la modalidad de cursos dirigidos hasta en un máximo de dos (02) asignaturas electivas o complementarias que no tengan relación directa con la formación académica de la carrera profesional a la que pertenece. Su evaluación tiene los mismos criterios detallados en el sílabo del curso correspondiente... (Sic)"; (Modificado por la Resolución de Consejo Universitario Nº 044–2012–CU.– Callao, 29 de febrero del 2012).

Que, **según el Artículo 70º del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC**, establece que:"... el examen de suficiencia es la evaluación que se practica al estudiante, sin asistencia presencial en el aula, de la(s) asignatura(s) previamente cursada(s) y desaprobada(s). La evaluación que se le practica al estudiante es de acuerdo a la propuesta en el sílabo de la asignatura correspondiente... (Sic)".

Que, según el Artículo 71° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNAC, establece que:... el Director de la Escuela Profesional, conjuntamente con el Jefe de Departamento, designan al docente responsable de la evaluación del estudiante que solicita examen de suficiencia. El docente designado debe ser nombrado o contratado por planilla y haber desarrollado la asignatura como mínimo dos ciclos consecutivos anteriores. Si la asignatura ha sido dictada por dos o más docentes, se designará al de mayor antigüedad y categoría... (Sic)".

Que, con PROVEÍDO Nº 3621-2018-DFIEE del Señor Decano de la FIEE, recibido en la Secretaría Académica el 20 de diciembre de 2018, en el que se adjunta el Oficio Nº 031-2018-DEPIE/ES/FIEE del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, Dr. Ing. Fernando José Oyanguren Ramírez, recibido en Mesa de Partes de la FIEE el 19 de diciembre de 2018; en el que remite el expediente del estudiante PARIMANGO SOLORZANO JHONATAN ARMANDO; con Código Nº 091066K quien solicita examen de suficiencia de la siguiente asignatura: CENTRALES ELÉCTRICAS II; y es de la opinión que se expida la Resolución correspondiente autorizando el examen de suficiencia solicitado por el recurrente, y designar al docente que evaluará dicha asignatura.

Estando a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 189.22° del Estatuto de la UNAC.

RESUELVE:

1. AUTORIZAR, al estudiante PARIMANGO SOLORZANO JHONATAN ARMANDO; con Código Nº 091066K, de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, rendir el Examen de Suficiencia de acuerdo al informe presentado por el Director de Escuela y Director de Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica, de la siguiente asignatura:

	Nº	CÓDIGO DE	CURSO	CRED	DOCENTE	CÓDIGO
C	URSO	CURSO				
	80	IA1009	CENTRALES ELÉCTRICAS II	03	ALARCON CUEVA NIKO ALAIN	5495

2. TRANSCRIBIR, la presente Resolución a ORAA, Unidades Académicas de la FIEE e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese. JHGG/LECM/sym RD0032019 // Continuación de la Resolución Decanal N° 056-2016-DFIEE, de fecha 17 de marzo de 2016.